



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de octubre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 20 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en relación con su nota verbal de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de adjuntar a la presente el primer informe de Malta sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 20 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

Informe nacional de Malta sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Introducción

Malta reafirma su empeño en contribuir a la eliminación de todas las armas de destrucción en masa y la aplicación de medidas de fomento de la confianza en todo el mundo y, en particular, en la región del Mediterráneo. El Gobierno de Malta sigue sistemáticamente una política basada en no producir ni exportar armas, incluidas armas convencionales y equipo militar, a ningún país ni en ninguna circunstancia.

El Gobierno de Malta defiende una política contraria a la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como la aplicación de los tratados multilaterales que tienen por objeto eliminar e impedir la proliferación de armas de destrucción en masa. A este respecto, Malta toma cuantas medidas de control eficaces y necesarias están en su mano para impedir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, así como de otros materiales conexos, incluso medidas legislativas y la aplicación de las correspondientes sanciones cuando dichas medidas se incumplen.

Dada su condición de miembro de la Unión Europea, también debe tenerse en cuenta el informe común de la Unión Europea que se transmitirá por separado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Dicho informe abarca determinadas competencias y actividades comunitarias y de la Unión Europea que están relacionadas con la resolución 1540 (2004) y debe interpretarse conjuntamente con el presente informe nacional.

A este respecto, Malta pone de manifiesto su disposición a aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y desea facilitar la información que a continuación se indica.

Instrumentos internacionales sobre desarme y no proliferación y medidas legislativas y de ejecución

Malta es parte en los siguientes tratados e instrumentos internacionales sobre desarme y no proliferación:

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;
- Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos;
- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

- Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo;
- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares;
- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;
- Código internacional de conducta sobre la proliferación de misiles balísticos;
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, incluidos los Protocolos I (Protocolo sobre fragmentos no localizables), II (Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos) y III (Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias). El 24 de septiembre de 2004, Malta depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas una declaración por la que consiente en obligarse por la enmienda del artículo 1 de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, el Protocolo II en su versión enmendada y el Protocolo IV sobre armas láser cegadoras.

Malta tiene la condición de observador en la Conferencia de Desarme y sigue de cerca la marcha de las negociaciones y discusiones que se producen en su seno sobre diversas cuestiones y temas relacionados con el desarme. Malta estudia la posibilidad de solicitar la admisión en la Conferencia de Desarme y siempre ha presentado los correspondientes informes a las Naciones Unidas con datos sobre los gastos militares y las exportaciones e importaciones de armas convencionales.

Malta firmó la **Convención sobre la protección física de los materiales nucleares** el 3 de marzo de 1980 y depositó el instrumento de adhesión el 16 de octubre de 2003. La adhesión a esta Convención exigía el establecimiento de una autoridad reguladora nacional encargada de las cuestiones relacionadas con la protección física de los materiales nucleares. A este respecto, se creó una Junta de Protección Radiológica para aplicar las disposiciones del Reglamento sobre seguridad nuclear y protección radiológica, publicado mediante Decreto No. 44 de 28 de enero de 2003. Una de las funciones de esa Junta es conceder las autorizaciones para la importación y la exportación de material nuclear, así como para su tránsito por el territorio de Malta o a través de sus puertos y aeropuertos. La exportación, importación o tránsito de material nuclear con origen o destino en Malta o a través de sus puertos y aeropuertos estarán supeditados a la obtención de una autorización previa de la Junta, que actuará en coordinación con la Junta Marítima de Malta y el Departamento de Aviación Civil.

Según el artículo 2 del Decreto No. 44, nadie podrá deliberadamente:

- a) Realizar cualquier acto para el que no se esté legalmente facultado consistente en la recepción, la posesión, el uso, la transferencia, la alteración, la disposición o la dispersión de material nuclear, que cause o pueda causar la muerte o lesiones graves a las personas o grandes daños a los bienes;
- b) Robar o sustraer material nuclear;

- c) Obtener o desviar fraudulentamente material nuclear;
- d) Exigir la entrega de material nuclear mediante el uso de la fuerza o cualquier otra forma de intimidación;
- e) Amenazar con:
 - i) Utilizar material nuclear con el fin de causar la muerte o lesiones graves a las personas o grandes daños a los bienes, o
 - ii) Cometer uno de los delitos descritos en el apartado b) con el fin de obligar a una persona física o jurídica, una organización internacional o un Estado a realizar un determinado acto o a abstenerse de él;
- f) Intentar cometer cualquiera de los delitos descritos en los apartados a), b) o c); y
- g) Participar en cualquiera de los delitos descritos en los apartados a) a f).

Quienes cometan cualquiera de los delitos tipificados en el artículo 2 serán castigados por infringir lo dispuesto en la Ley por la que se faculta a los poderes públicos para proteger el interés nacional y condenados a pagar una multa de hasta 50.000 liras maltesas.

Malta firmó la **Convención sobre las armas químicas** en enero de 1993 y depositó su instrumento de ratificación el 28 de abril de 1997.

Para aplicar la Convención, el Parlamento aprobó la Ley No. V de 1997, relativa a la Convención sobre las armas químicas, que ofrece el marco jurídico necesario para que Malta cumpla las obligaciones previstas en la Convención. La autoridad jurídica a efectos de la Ley relativa a la Convención sobre las armas químicas es el Ministro de Relaciones Exteriores, que está facultado para adoptar las disposiciones reglamentarias necesarias para aplicarla, siempre que se ajusten a las disposiciones de la Convención. Un objetivo importante de esta Ley es la creación de un organismo nacional, cuya principal responsabilidad es la aplicación de la Convención. La Ley No. V de 1997 relativa a la ratificación de la Convención sobre las armas químicas y el Decreto No. 216, establecen, entre otras cosas, las disposiciones necesarias para aplicar la Convención sobre las armas químicas.

La Ley prohíbe:

- a) Realizar cualquier actividad prohibida por la Convención;
- b) Asistir, financiar o alentar en cualquier forma a quienes realicen actividades relacionadas con la producción, el desarrollo, la adquisición, el almacenamiento, la retención o la transferencia de armas químicas;
- c) Utilizar armas químicas o dirigir instalaciones en las que se produzcan sustancias químicas que puedan emplearse, en todo o en parte, para elaborar armas químicas o agentes químicos que puedan utilizarse en ese tipo de armas;
- d) Transferir o recibir cualquiera de los productos químicos enumerados en el anexo I de la Convención, salvo aquellos que tengan fines médicos, farmacéuticos, de investigación o de protección. En esos casos, las cantidades transferidas deberán limitarse a las estrictamente necesarias para esos fines.

Las penas previstas para quienes infrinjan la Ley relativa a la Convención sobre las armas químicas son muy graves. Quienes incumplan la Ley serán considerados autores de un delito y condenados a una multa de entre 10.000 y 100.000 liras maltesas o a una pena de prisión de entre 18 meses y 15 años. Las disposiciones de la Ley se aplicarán a “cualquier persona que se encuentre en Malta o a cualquier nacional maltés o persona que resida permanentemente en Malta, con independencia de que se encuentre en su territorio o en el extranjero”.

Malta fue elegida miembro del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para el período comprendido entre mayo de 1997 y mayo de 1998, como uno de los representantes del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados.

En junio de 1996, junio de 1999 y mayo de 2004, se organizaron en Malta seminarios regionales sobre la aplicación y la universalidad de la Convención sobre las armas químicas, en colaboración con la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Un organismo nacional responsable de la aplicación de esta Convención controla todas las importaciones y exportaciones de las sustancias químicas que figuran en los anexos de la Convención, según las correspondientes disposiciones de ésta, en estrecha coordinación con el Departamento de Aduanas. Malta presenta declaraciones anuales a la Secretaría Técnica de la referida Organización, tal como exige el párrafo 8 del artículo VI de la Convención sobre las armas químicas y su anexo de verificación. Funcionarios malteses del Organismo Nacional, el Departamento de Sanidad y las Fuerzas Armadas han participado en seminarios, cursos y sesiones informativas auspiciados por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Malta es parte en el Protocolo de Ginebra relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 1925, y en la **Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.**

La legislación maltesa se ocupa de las amenazas biológicas fundamentalmente en el marco de la gestión de las enfermedades infecciosas y epidemias que deben ser objeto de notificación. Malta no ha estimado necesario aprobar una nueva ley con el fin expreso de cumplir las obligaciones que le imponen los artículos III y IV de la Convención, ya que existe legislación en vigor que abarca esas disposiciones. La normativa vigente castiga con multas elevadas o con penas de prisión cualquier infracción de la referida legislación.

Los siguientes instrumentos jurídicos revisten especial importancia en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas:

- **Orden sobre prevención de enfermedades (capítulo 36), modificada por varios decretos y órdenes.**

Esta orden tiene por objeto evitar la introducción y propagación de infecciones y enfermedades contagiosas y epidémicas que afecten al hombre o a los animales.

- **Reglamento sobre el control de la importación, publicado mediante Decreto No. 242 de 2004 y modificado por el Decreto No. 341 de 2004.**

Esta norma regula la importación de determinados bienes, como sustancias químicas, toxinas y productos radiactivos.

- **Reglamento sobre el control de la reexportación de suministros y servicios publicado mediante Decreto No. 180 de 1956, en su versión modificada.**

Esta norma regula la transferencia de determinados bienes, entre ellos materiales biológicos y químicos.

- **Reglamento de 2004 sobre el control de la exportación de bienes de doble uso, publicado mediante Decreto No. 416 de 2004, en virtud de la Ley por la que se faculta a los poderes públicos para proteger el interés nacional (cap. 365).**

Esta norma aplica las disposiciones del reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo de la Unión Europea, y sus posteriores modificaciones, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso. Se requerirá autorización para exportar los productos de doble uso que figuran en la lista del anexo I del reglamento del Consejo de la Unión Europea. Esa lista de productos y tecnología de doble uso tiene por objeto la aplicación de los controles sobre los productos de doble uso acordados internacionalmente, entre ellos el Acuerdo de Wassenaar, el Régimen de Control de Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia y la Convención sobre las armas químicas. La lista también incluye sustancias químicas, microorganismos y toxinas.

Según el Decreto No. 416 de 2004, quedará prohibida la exportación con cualquier destino de bienes de doble uso, estén o no incluidos en el anexo I del reglamento del Consejo de la Unión Europea, cuando existan motivos para sospechar que dichos bienes están o pueden estar destinados a contribuir total o parcialmente al desarrollo, producción, manejo, funcionamiento, mantenimiento, almacenamiento, detección o propagación de armas químicas, biológicas o nucleares o de otros dispositivos nucleares explosivos o al desarrollo, producción, mantenimiento o almacenamiento de misiles capaces de transportar dichas armas, salvo que el interesado haya realizado todas las investigaciones razonables en cuanto al uso que se propone darles y le conste que no se utilizarán para los fines antes mencionados. El Decreto No. 416 de 2004 también exige controlar el tránsito y la transferencia de bienes e incorpora en el derecho interno la autorización general de exportación comunitaria.

- **Reglamento de 2001 sobre el control de la exportación de equipo militar, publicado mediante Decreto No. 269 de 2001 y complementado por la Orden No. 103 de 2004, en virtud de la Ley por la que se faculta a los poderes públicos para proteger el interés nacional (cap. 365).**

Este reglamento regula la concesión de las autorizaciones de exportación para los bienes que figuran en la lista incluida en la Orden No. 103 de 2004. En la lista de bienes clasificados como equipo militar figuran agentes toxicológicos y biológicos adaptados para su uso en la guerra con el fin de provocar daños a seres humanos o animales, así como cualquier equipo diseñado o modificado para diseminar tales materiales. El reglamento también regula la exportación de biocatalizadores y sistemas biológicos, virus o cultivos de células que contengan información genética específica para la producción de biocatalizadores y cualquier otra tecnología conexas.

- **Reglamento de 2003 por el que se modifica el régimen de control de la exportación de equipo militar, publicado mediante Decreto No. 376 de 2003, en virtud de la Ley por la que se faculta a los poderes públicos para proteger el interés nacional (cap. 365).**

Esta disposición establece medidas para controlar las actividades de intermediación que pueden estar relacionadas con la transferencia de los bienes que figuran en la lista de equipo militar.

Con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y según lo acordado en la tercera Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, las autoridades sanitarias de Malta presentan periódicamente al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas información relativa a las enfermedades infecciosas que deben ser objeto de notificación.

Malta apoya plenamente las iniciativas y propuestas destinadas a fortalecer la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y su aplicación mediante el establecimiento de mecanismos de verificación eficaces, que tengan en cuenta los riesgos de adquisición de material biológico y químico por individuos y grupos terroristas. Malta es parte en todas las convenciones internacionales relativas al terrorismo.

Regímenes de control de la exportación y medidas de ejecución

En mayo y junio de 2004, Malta se convirtió en Estado integrante del **Grupo de Suministradores Nucleares y del Grupo de Australia**, respectivamente. En septiembre y octubre de 2003, Malta presentó su solicitud formal para incorporarse, respectivamente, al Régimen de Control de Tecnología de Misiles y al Acuerdo de Wassenaar. La decisión de Malta de participar en esos regímenes de control de la exportación se enmarca en el contexto de su pertenencia al Organismo Internacional de Energía Atómica y a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, su adhesión al Código de Conducta de La Haya y a los tratados internacionales sobre desarme, su firme apoyo a todas las medidas internacionales destinadas a evitar la proliferación de las armas de destrucción en masa y su convencimiento de que los referidos regímenes contribuyen significativamente al logro de esos objetivos.

Malta ha organizado varios seminarios nacionales y regionales y diversas reuniones bilaterales sobre el tráfico ilícito de material nuclear, la aplicación de la Convención sobre las armas químicas y el control de los bienes y tecnologías de doble uso y, en los últimos años, se han forjado e intensificado relaciones de trabajo en materia de desarme con funcionarios de la Unión Europea, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Régimen de Control de Tecnología de Misiles.

En lo que atañe a las medidas de control de la exportación, Malta sigue velando por que se cumplan las obligaciones internacionales y se adopten medidas eficaces y prácticas para controlar la importación y la exportación de bienes y tecnología de doble uso, sancionando las infracciones de la legislación de control de la exportación.

Para ajustarse a los requisitos legales en materia de seguridad e higiene en el trabajo y a los contemplados en la normativa sobre seguridad nuclear y protección radiológica, los funcionarios de aduanas han seguido cursos intensivos de capacitación

práctica en el extranjero para familiarizarse con todas las técnicas de inspección de los contenedores. En junio de 2002, las autoridades aduaneras crearon una nueva sección en la zona franca del puerto de Malta para controlar la mercancía transportada en contenedores que son objeto de transbordo. Dicha sección, que se conoce como Dependencia de Control de Contenedores, cuenta con funcionarios cualificados que actúan como supervisores autorizados de protección radiológica y utilizan un sistema móvil para la verificación de los contenedores mediante rayos X. La información sobre los envíos se intercambia con otros organismos aduaneros y se utiliza como referencia para la selección de los contenedores que deben inspeccionarse.

De hecho, en los últimos años, Malta ha recabado la cooperación y la asistencia de varios países, entre ellos los Estados Unidos y varios países de Europa occidental, para fortalecer y mejorar sus capacidades en este ámbito. Asimismo, ha solicitado y obtenido el asesoramiento de expertos de organizaciones internacionales, como el Organismo Internacional de Energía Atómica, para examinar atentamente la cuestión del tráfico ilícito de armamento, en particular el de armas de destrucción en masa, y tomar medidas para combatirlo.

Miembros de las Fuerzas Armadas de Malta, y funcionarios del Departamento de Aduanas y la policía de Malta también han participado en varios programas de capacitación sobre tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos y de armas químicas ofrecidos por el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Asimismo, funcionarios de aduanas y miembros de las fuerzas armadas, han participado, como observadores, en maniobras terrestres y navales en el marco de la iniciativa de seguridad contra la proliferación.

A continuación figura la lista completa de las leyes y reglamentos sobre control de la exportación actualmente en vigor en Malta:

1. Ley No. V, de 28 de abril de 1997, por la que se autoriza al Gobierno de Malta a ratificar la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, a tomar las medidas necesarias para la aplicación de sus disposiciones y para la adhesión de Malta a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y en relación con otras cuestiones auxiliares y conexas. Esta Ley fue modificada mediante Decreto No. 216 de 2000.
2. Ley por la que se faculta a los poderes públicos para proteger el interés nacional (cap. 365) —Reglamento de 2004 sobre el control de la exportación de bienes de doble uso, publicado el 20 de septiembre de 2004 mediante Decreto No. 416 de 2004. Este reglamento establece la obligación de controlar el tránsito y el transbordo de mercancía e incorpora en la legislación interna la autorización general de exportación comunitaria.
3. Ley por la que se faculta a los poderes públicos para proteger el interés nacional (cap. 365) —Reglamento de 2001 sobre el control de la exportación de equipo militar, publicado el 1º de noviembre de 2001, mediante Decreto No. 269 de 2001.
4. Ley por la que se faculta a los poderes públicos para proteger el interés nacional (cap. 365) —Reglamento de 2001 sobre el control de la exportación de equipo militar— Lista de equipo militar publicada el 5 de febrero de 2004 mediante Orden No. 103 de 2004.

5. Ley por la que se faculta a los poderes públicos para proteger el interés nacional (cap. 365) —Reglamento relativo al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, publicado mediante Decreto No. 156 de 2001.
6. Reglamento relativo a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, publicado mediante Decreto No. 97 de 2001.
7. Ley por la que se faculta a los poderes públicos para proteger el interés nacional (cap. 365) —Reglamento de 2003 sobre seguridad nuclear y protección radiológica, publicado mediante Decreto No. 44 de 2003.
8. Orden No. 751, publicado el 22 de agosto de 2003, por la que se modifica la “Lista de equipo militar” a que se refiere el artículo 2 del Reglamento de 2001 sobre el control de la exportación de equipo militar.
9. Decreto No. 376, publicado el 28 de noviembre de 2003, por el que se establecen medidas para controlar las actividades de intermediación que puedan estar relacionadas con la transferencia de bienes que figuran en la Lista de equipo militar.

Antes de la adhesión de Malta a la Unión Europea, el 1º de mayo de 2004, y de la presentación de la solicitud formal para incorporarse a los principales regímenes de control de la exportación, se tomaron medidas urgentes para ajustar y armonizar la normativa de Malta para el control de la exportación con la que figura en el reglamento (CE) No. 1334/2000 sobre productos de doble uso y sus modificaciones, así como con el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas y los regímenes internacionales de control de la exportación. El Gobierno de Malta también incorporó en su derecho interno las disposiciones de la posición común No. 2003/468/PESC del Consejo de la Unión Europea sobre el control del corretaje de armas, mediante el Decreto No. 376 de 2003, publicado el 28 de noviembre de 2003, por el que se modifica el Reglamento sobre el control de la exportación de equipo militar.

El Reglamento de 2004 sobre el control de la exportación de bienes de doble uso aplica las disposiciones del reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo de la Unión Europea, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso, en su versión modificada por los reglamentos (CE) del Consejo Nos. 2889/2000, de 22 de diciembre de 2000; 458/2001, de 6 de marzo de 2001; 2432/2001, de 20 de noviembre de 2001; 880/2002, de 27 de mayo de 2002; 149/2003, de 27 de enero de 2003; y 1504/2004, de 19 de julio de 2004. El Reglamento nacional prevé la expedición de licencias de exportación para los productos de doble uso, incluidos el soporte lógico y la tecnología conexas, tal como se establece en el anexo I del reglamento de la Unión Europea, en su versión modificada. La lista de bienes controlados incluye todos los previstos en los regímenes internacionales de no proliferación, a saber, el *Acuerdo de Wassenaar*, el *Régimen de Control de Tecnología de Misiles*, el *Grupo de Suministradores Nucleares*, el *Grupo de Australia* y la *Convención sobre las armas químicas*. La lista está dividida en 10 categorías: materiales nucleares; sustancias químicas, microorganismos y toxinas; tratamiento de los materiales; electrónica; ordenadores; telecomunicaciones y seguridad de la información; sensores y láseres; navegación y aviónica; marina; y sistemas de propulsión y vehículos espaciales.

La exportación de bienes no incluidos en la lista también estará sujeta a licencia si:

- i) Al exportador le consta que los bienes que se propone exportar pueden ser utilizados para la producción de armas químicas, biológicas o nucleares (cláusula escoba);
- ii) Los bienes que se prevé exportar son piezas o componentes de artículos militares, que fueron previamente exportados sin autorización o infringiendo los requisitos previstos en la autorización;
- iii) El país adquirente o el país de destino está sometido a un embargo de armas decidido por una posición común o una acción común adoptada por el Consejo de la Unión Europea, por una resolución vinculante del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por una decisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
- iv) Los bienes que se pretende exportar pueden afectar a la seguridad pública o a los derechos humanos.

También se exigirá licencia para exportar por medios electrónicos soportes lógicos o tecnología que puedan utilizarse para la producción de armas de destrucción en masa, así como la prestación de asistencia técnica con ese fin.

Existen tres tipos de licencias de exportación:

- Individual: permite exportar un determinado bien de doble uso a un destinatario concreto;
- Global: permite exportar varios bienes de doble uso determinados a destinatarios concretos en uno o varios países; o
- General: el Reglamento prevé la posibilidad de conceder una autorización general de exportación comunitaria, en cuyo caso no se necesitaría licencia para exportar bienes de doble uso que plantean menos riesgo a determinados socios comerciales de la Unión Europea (Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza). Las transferencias intracomunitarias de bienes de doble uso de menor riesgo no están sujetas a licencias de exportación.

Al solicitar una licencia de exportación, los exportadores deberán, so pena de incurrir en la sanción que proceda, facilitar información precisa sobre los bienes que prevén exportar y su descripción, los datos del consignatario y del destinatario final y el uso final que pretenda darse a dichos bienes. Asimismo, los exportadores deberán presentar la información complementaria que consideren relevante y llevar un registro de las exportaciones realizadas al amparo de una licencia de exportación durante los tres años siguientes a la fecha de la operación y permitir, si se estima necesario, que cualquier funcionario público autorizado inspeccione ese registro. Por último, los exportadores deberán cumplir cualesquiera condiciones o requisitos que se establezcan en el momento de conceder la licencia de exportación.

El Reglamento se aplica a todos los que se encuentren en Malta, con independencia de su nacionalidad, y a todos los ciudadanos malteses en el extranjero. Quienes infrinjan sus disposiciones serán castigados con una multa de hasta 50.000 liras maltesas o una pena de prisión de hasta cinco años.

El Reglamento sobre el control de la exportación de equipo militar, que entró en vigor el 1º de enero de 2002, regula la concesión de licencias de exportación en relación con armas, municiones, explosivos, agentes toxicológicos y otro equipo militar, incluidos vehículos militares, buques de guerra, aeronaves y equipo electrónico. Sus disposiciones se ajustan a lo previsto en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas. Para la exportación de equipo militar sólo se concederán licencias individuales.

Al igual que sucede con el Reglamento sobre el control de la exportación de bienes de doble uso, cuando soliciten una licencia los exportadores de equipo militar deberán, so pena de incurrir en la sanción que proceda, facilitar información completa y precisa y cumplir cualquier condición o requisito que se establezca en la licencia. También en este caso, el Reglamento se aplica a todos los que se encuentran en Malta, cualquiera que sea su nacionalidad y a los ciudadanos malteses que se encuentren en el extranjero.

En cambio, el Reglamento no se aplica a la exportación de equipo militar por las Fuerzas Armadas de Malta en determinadas circunstancias especiales (por ejemplo, en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz, en situaciones de desastre y emergencia o en el caso de competiciones militares internacionales) y cuando tengan por finalidad reparar o someter a pruebas el referido equipo militar.

Las infracciones del Reglamento sobre el control de la exportación de equipo militar también se castigan con una multa de hasta 50.000 liras maltesas o una pena de prisión de hasta cinco años.

Las solicitudes de licencias de exportación para bienes de doble uso y equipo militar son tramitadas en primer lugar por el personal técnico de la División de Comercio y, dependiendo de la naturaleza de los bienes que se pretenda exportar y del país de destino, se envían posteriormente al Ministerio de Relaciones Exteriores, las Fuerzas Armadas de Malta y el Departamento de Policía para que se pronuncien al respecto.

Comentarios sobre aspectos específicos de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Malta no suministra ningún tipo de apoyo a agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas

o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

Estas obligaciones están reguladas por la Ley relativa a la Convención sobre las armas químicas, el Código Penal y el Reglamento sobre seguridad nuclear y protección radiológica (publicado mediante Decreto No. 44 de 2003).

Párrafo 3 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

Sírvanse consultar las medidas antes descritas. Malta no posee, fabrica ni produce ninguno de esos materiales.

b) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

El mismo comentario anterior.

c) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*

La Orden de Aduanas (capítulo 37 de la Legislación de Malta) faculta al Departamento de Aduanas para abordar e inspeccionar buques y aeronaves y confiscar, cuando proceda, los bienes que no hayan sido declarados o lo hayan sido incorrectamente. Dicha Orden obliga a presentar información sobre los bienes que se importen y se exporten y regula también el registro aduanero de esos bienes.

El Código Aduanero Comunitario de la Unión Europea también ha sido incorporado en el derecho maltés y forma parte integrante del anexo IV de la Ley de derechos de importación (capítulo 337 de la Legislación de Malta).

El Departamento de Aduanas de Malta realiza evaluaciones de riesgo de todas las inscripciones de importación mediante un sistema electrónico y selecciona las importaciones que deben inspeccionarse. El Departamento también exige el registro de los bienes sujetos a exportación, que son precintados y transportados bajo la supervisión del servicio aduanero.

El Departamento de Aduanas de Malta dispone de un sistema fijo de control radiológico en los tres principales puntos de entrada en la isla, junto con varios dispositivos radiológicos portátiles que utilizan los inspectores y los funcionarios que controlan la carga y descarga. Los funcionarios de aduanas también tienen a su permanente disposición un escáner para contenedores y dos furgonetas equipadas con rayos X que utilizan de forma selectiva en determinadas operaciones.

d) *Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionado con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales, y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;*

El artículo 84 de la Orden de Aduanas establece que sus disposiciones se aplicarán, en la medida necesaria, a los bienes que sean objeto de tránsito y transbordo. La Dependencia aduanera de control de contenedores realiza una evaluación de riesgo de los manifiestos de transbordo en la zona franca y selecciona los contenedores de alto riesgo para que el equipo de control de contenedores los examine con su sistema de inspección de vehículos y mercancías. Cuando se estima oportuno, también se realizan controles físicos de los contenedores.

Párrafo 5 de la parte dispositiva

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

Malta es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Malta es miembro activo del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y participa en las reuniones de los Estados partes en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas con objeto de fortalecer este instrumento internacional.

Párrafo 6 de la parte dispositiva

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

Actualmente, Malta es miembro del Grupo de Suministradores Nucleares y del Grupo de Australia y ha solicitado su incorporación al Régimen de Control de Tecnología de Misiles y al Acuerdo de Wassenaar. Las autoridades competentes de Malta toman las medidas necesarias para actualizar periódicamente las listas nacionales detalladas de control de la exportación.

Párrafo 7 de la parte dispositiva

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

Dada la limitación de sus recursos humanos y financieros, Malta no está en condiciones de ofrecer ese tipo de asistencia, aunque, si así se le pide, está dispuesta a compartir su experiencia en este aspecto de la aplicación de la resolución.

Párrafo 8 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que:

a) *Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;*

En su calidad de Estado miembro de la Unión Europea, Malta apoya y aplica:

- La posición común de la Unión Europea, de noviembre de 2003, sobre la universalización de los principales acuerdos multilaterales sobre la no proliferación (Convención sobre las armas químicas, Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares);
- El modelo de cláusula sobre no proliferación incluida en los acuerdos mixtos celebrados entre la Unión Europea y terceros países;
- Las gestiones de la Unión Europea para que los Estados que no se son partes en los tratados multilaterales se adhieran a ellos con el fin de lograr su universalización y fortalecimiento e impedir la proliferación de las armas nucleares, biológicas y químicas.

b) *Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;*

En relación con las leyes y reglamentos sobre la materia actualmente en vigor en Malta, véase el comentario anterior.

c) *Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante para tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

En su calidad de Estado miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Malta apoya plenamente las actividades, propósitos y objetivos de esas organizaciones y siempre ha abonado periódica y puntualmente su contribución financiera anual a sus presupuestos. Malta ha apoyado los objetivos y actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas organizando conjuntamente con ellas conferencias, seminarios y sesiones de información regionales e internacionales en su territorio que han versado sobre temas como la universalización, la adopción y la aplicación de la Convención sobre las armas químicas y las actividades y los programas de asistencia del OIEA.

d) *Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;*

En los sitios del Gobierno de Malta en la Web puede accederse a los decretos y órdenes por los que se aplican las disposiciones de las leyes y reglamentos relativos a la Convención sobre las armas químicas. Asimismo, la Autoridad Nacional encargada de aplicar la Convención sobre las armas químicas mantiene contacto con las industrias químicas que operan en Malta.

Párrafo 9 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Malta reafirma su compromiso de eliminar todas las armas de destrucción en masa y sigue promoviendo el diálogo y la cooperación, y participando en ellos, mediante diversas actividades internacionales destinadas a combatir y contrarrestar la proliferación de ese tipo de armas y sus sistemas vectores.

Párrafo 10 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

El Departamento de Aduanas de Malta coopera con las fuerzas de seguridad de otros Estados mediante varios programas de asistencia mutua. El Departamento también participa activamente en foros internacionales, conferencias, seminarios y actividades de asistencia técnica organizadas por organismos multinacionales y gobiernos extranjeros. El Departamento también ha participado como observador en las actividades de la iniciativa de seguridad contra la proliferación.

El Departamento de Aduanas participa en iniciativas y programas bilaterales como parte integrante de las delegaciones de Malta.
